



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUNYA

Acuerdo CG/2018/07/36 de 24 de octubre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el cual se aprueba el Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado de la UPC.

Vicerectorado de Política Científica

- Documento con informe favorable de la Comisión de Investigación de 04/10/2018



Índice

Preámbulo	4
Título I. Disposiciones generales	4
Artículo 1. La Escuela de Doctorado de la UPC.....	4
Artículo 2. Funciones	4
Artículo 3. Régimen jurídico	4
Artículo 4. Miembros	4
Título II. Organización y funcionamiento de la Escuela de Doctorado.....	5
Capítulo 1. Órganos de gobierno y de representación	5
Sección 1. Disposiciones generales	5
Artículo 5. Órganos colegiados	5
Artículo 5. Órganos unipersonales.....	5
Artículo 6. Dedicación e incompatibilidades de los órganos unipersonales.....	5
Sección 2. La Junta y la Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado.....	6
Artículo 7. La Junta	6
Artículo 8. La Comisión Permanente	6
Sección 3. Las comisiones académicas de los programas de doctorado	6
Artículo 9. Naturaleza	6
Artículo 10. Nombramiento.....	6
Artículo 11. Composición.....	6
Artículo 12. Funciones	7
Artículo 13. Funcionamiento	8
Sección 4. El Consejo de Doctorandos y Doctorandas	8
Artículo 14. El Consejo de Doctorandos y Doctorandas	8
Sección 5. El director o directora, los subdirectores o subdirectoras y el secretario o secretaria	8
Artículo 15. El director o directora	8
Artículo 16. El subdirector o subdirectora	8
Artículo 17. El secretario o secretaria.....	8
Sección 6. Los coordinadores y coordinadoras de programas de doctorado	8
Artículo 18. Los coordinadores y coordinadoras de programas de doctorado	8
Artículo 19. Nombramiento.....	8
Artículo 20. Mandato.....	9
Artículo 21. Funciones	9
Artículo 22. Derechos de los coordinadores y coordinadoras.....	9
Capítulo 2. Personal docente e investigador y doctorandos o doctorandas de la Escuela de Doctorado	9



Sección 7. Disposiciones generales	9
Artículo 23. Personal docente e investigador de la Escuela de Doctorado	9
Sección 8. Los tutores o tutoras	10
Artículo 24. Los tutores o tutoras.....	10
Artículo 25. Deberes de los tutores o tutoras.....	10
Artículo 26. Derechos de los tutores o tutoras.....	10
Sección 9. Los directores o directoras de tesis	11
Artículo 27. Los directores o directorasg de tesis.....	11
Artículo 28. Deberes de los directores o directoras	11
Artículo 29. Derechos de los directores y directoras.....	12
Sección 10. Los doctorandos y doctorandas	12
Artículo 30. Consideración de doctorando o doctoranda	12
Artículo 31. Derechos de los doctorandos y doctorandas.....	12
Artículo 32. Deberes de los doctorandos y doctorandas o investigadores e investigadoras en formación.....	13
<i>Título III. Modificación del Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado</i>	13
<i>Artículo 33. Iniciativa</i>	13
<i>Artículo 34. Aprobación</i>	14
<i>Disposiciones transitorias</i>	14
<i>Primera. Mandato de los coordinadores y coordinadoras de los programas de doctorado</i>	14
<i>Disposiciones finales.....</i>	14
<i>Disposición final única.....</i>	14

Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de Catalunya

Preámbulo

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación ha introducido una serie de modificaciones legislativas con objeto de promover la investigación, el desarrollo experimental y la innovación como elementos sobre los que debe establecerse el desarrollo económico sostenible y el bienestar social. Una de esas modificaciones es la relativa a la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, mediante la disposición final tercera, en la que se incluyen las escuelas de doctorado como parte integrante de la estructura de las universidades públicas, junto con las escuelas, las facultades, los departamentos, los institutos universitarios de investigación y el resto de centros o estructuras necesarios para el desarrollo de las funciones de la universidad.

La Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de Catalunya está sujeta al marco normativo comprendido en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado; el acuerdo de la Junta del Consejo Interuniversitario de Cataluña, de 6 de octubre de 2011, sobre los estudios de doctorado y el procedimiento para la creación de las escuelas de doctorado; los artículos 34 y 35 de los Estatutos de la UPC, que recogen la naturaleza y las funciones de la Escuela de Doctorado; el Reglamento de organización y funcionamiento de la Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de Catalunya, y la normativa universitaria que le es de aplicación.

Asimismo, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del estudiante universitario, establece los derechos y deberes de los doctorandos y doctorandas, que, de acuerdo con el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, debe recoger y regular el Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado.

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. La Escuela de Doctorado de la UPC

La Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de Catalunya es la unidad académica encargada de la organización, coordinación y supervisión de las enseñanzas que conducen a la obtención del título de doctor o doctora. Dichas enseñanzas se organizan en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinario.

Artículo 2. Funciones

Las funciones de la Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de Catalunya quedan recogidas en el artículo 34 de los Estatutos de la Universidad y en la Memoria de creación de la Escuela de Doctorado de la UPC.

Artículo 3. Régimen jurídico

La Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de Catalunya se rige por la legislación universitaria vigente, por los Estatutos de la UPC, por su reglamento de organización y funcionamiento, y por el presente reglamento de régimen interno.

Artículo 4. Miembros

Son miembros de la Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de Catalunya:

1. El miembros integrantes de la Dirección de la Escuela de Doctorado.

2. Los doctores o doctoras que aparecen como profesorado en los documentos de verificación, seguimiento, modificación o acreditación de un programa de doctorado, que, por lo tanto, son considerados profesores de la Escuela de Doctorado.
3. Los doctorandos y doctorandas matriculados en las enseñanzas de doctorado de la Universidad.
4. El personal de administración y servicios (PAS) de la Unidad de Doctorado adscrito al Servicio de Gestión Académica.

El profesorado que ha dirigido o está dirigiendo una tesis y que no es profesorado de la Escuela de Doctorado puede tener la consideración de profesorado colaborador de la Escuela de Doctorado, de acuerdo con lo establecido por las comisiones académicas de los programas de doctorado.

Todas las personas que integran la Escuela de Doctorado deben suscribir su compromiso con el cumplimiento del código ético y de buenas prácticas del personal al servicio de la Universitat Politècnica de Catalunya y de sus estudiantes.

Título II. Organización y funcionamiento de la Escuela de Doctorado

Capítulo 1. Órganos de gobierno y de representación

Sección 1. Disposiciones generales

Artículo 5. Órganos colegiados

Los órganos colegiados de la Escuela de Doctorado son:

1. La Junta de la Escuela de Doctorado.
2. La Comisión Permanente.
3. Las comisiones académicas de los programas de doctorado.
4. El Consejo de Doctorandos y Doctorandas.

Artículo 5. Órganos unipersonales

Los órganos unipersonales de la Escuela de Doctorado son:

1. El director o directora.
2. Los subdirectores o subdirectoras.
3. El secretario o secretaria.
4. Los coordinadores o coordinadoras de los programas de doctorado.

Artículo 6. Dedicación e incompatibilidades de los órganos unipersonales

No se puede ejercer el cargo de director o directora, subdirector o subdirectora y secretario o secretaria de la Escuela de Doctorado simultáneamente con los cargos siguientes: rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, secretario o secretaria general o gerente de la Universidad, ni decano o decana, director o directora, vicedecano o vicedecana, subdirector o subdirectora y secretario o secretaria de las unidades académicas.

Sección 2. La Junta y la Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado

Artículo 7. La Junta

La sección 2 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de Catalunya define la composición y funciones de la Junta de la Escuela de Doctorado.

Artículo 8. La Comisión Permanente

La sección 3 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de Catalunya define la composición y funciones de la Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado.

Sección 3. Las comisiones académicas de los programas de doctorado

Artículo 9. Naturaleza

Las comisiones académicas son órganos vinculados a cada programa de doctorado responsables de su definición y actualización, de asegurar su calidad y de su coordinación. También son responsables de velar por el progreso de la investigación y de la formación, así como de autorizar el depósito de la tesis de cada doctorando o doctoranda del programa de doctorado.

Artículo 10. Nombramiento

El director o directora de la unidad básica promotora de un programa de doctorado nombra y destituye a los miembros de la comisión académica del programa, de acuerdo con su reglamento de organización y funcionamiento. Asimismo, el reglamento de organización y funcionamiento concreta la duración de la condición de miembro de la comisión. En caso de que haya más de una unidad promotora o el programa sea interuniversitario, deberá existir un convenio firmado entre las unidades o universidades promotoras del programa que especifique las particularidades de la elección de los miembros de la comisión y de su funcionamiento.

Artículo 11. Composición

Las comisiones académicas de los programas de doctorado están formadas por:

1. El coordinador o coordinadora del programa de doctorado.
2. Un mínimo de dos profesores o profesoras de la Escuela de Doctorado pertenecientes a la unidad promotora.
3. Un representante de los doctorandos y doctorandas matriculados en el programa de doctorado, si así lo determina la normativa específica del programa de doctorado.
4. Investigadores doctores o investigadoras doctoras de organismos públicos de investigación y de otras instituciones de I+D+i, nacionales e internacionales.
5. En el caso de los programas de doctorado con más de una unidad promotora o en programas interuniversitarios, deberá haber personal docente e investigador que las represente, de acuerdo con lo establecido en el convenio de colaboración suscrito.
6. Cada comisión académica de programa deberá tener una persona que ejerza la función de secretario o secretaria, que podrá ser uno de los miembros doctores.

Artículo 12. Funciones

Son funciones de las comisiones académicas de los programas de doctorado:

1. Organizar, coordinar, definir y actualizar el programa de doctorado.
2. Elaborar el reglamento de organización y funcionamiento y realizar las modificaciones que sean necesarias.
3. Organizar, diseñar y coordinar las actividades de formación transversal y de investigación del programa de doctorado.
4. Promover la calidad dentro de su programa y establecer los mecanismos adecuados de seguimiento y mejora.
5. Participar y promover internamente los procesos de verificación, seguimiento, modificación y acreditación del programa de doctorado.
6. Elaborar el informe de seguimiento y el informe de acreditación del programa de doctorado.
7. Establecer los requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los doctorandos y doctorandas en un programa de doctorado, y aprobar su admisión.
8. Asignar el tutor o tutora de tesis una vez el doctorando o doctoranda haya sido admitido en el programa de doctorado.
9. Asignar al doctorando o doctoranda, en el plazo máximo de 6 meses desde su matriculación, un director o directora de tesis, que podrá coincidir o no con el tutor o tutora de tesis.
10. Autorizar la codirección de la tesis doctoral a petición justificada del doctorando o doctoranda y del director o directora de la tesis.
11. Cambiar el director o directora de tesis asignado a un doctorando o doctoranda a petición justificada del doctorando o doctoranda o del director o directora de tesis.
12. Arbitrar y garantizar el derecho a la propiedad intelectual del doctorando o doctoranda y del director o directora de tesis en caso de conflicto o cambio en la dirección de la tesis.
13. Autorizar a petición del doctorando o doctoranda el cambio de programa de doctorado en el que está matriculado.
14. Autorizar, a petición argumentada del doctorando o doctoranda y previa consulta al director o directora de tesis, la realización de la tesis doctoral a tiempo parcial.
15. Autorizar, a petición argumentada del doctorando o doctoranda y previa consulta al director o directora de tesis, la prórroga de uno o dos años para presentar la tesis.
16. Autorizar, a petición argumentada del doctorando o doctoranda y previa consulta al director o directora de tesis, la baja temporal del programa de doctorado por un periodo máximo de un año ampliable un año más.
17. Velar por que el documento de actividades en que se inscribirán las actividades de interés para el desarrollo formativo del estudiante sea revisado y evaluado anualmente por el tutor o tutora y el director o directora.
18. Evaluar anualmente el plan de investigación y el documento de actividades del doctorando o doctoranda con los informes del director o directora y el tutor o tutora.
19. Proponer la formalización de los convenios de cotutela.
20. Elegir, si es necesario, a los expertos o expertas externos a fin de que elaboren el informe sobre la calidad de la tesis.
21. Autorizar o denegar la inscripción y defensa de las tesis doctorales.
22. Establecer los criterios para la presentación de la tesis por compendio de artículos y autorizar su presentación.
23. Proponer los tribunales de evaluación de las tesis doctorales y designar, entre sus miembros, al presidente o presidenta y el secretario o secretaria.
24. Evaluar y decidir, en su caso, si la participación en el tribunal de un miembro que sea coautor de publicaciones derivadas de la tesis doctoral está justificada.
25. Arbitrar en conflictos entre estudiantes y/o directores o directoras de tesis.
26. Aprobar el reglamento de funcionamiento interno de la comisión académica del programa de doctorado.
27. Cualquier otra función que les sea atribuida o delegada por la legislación vigente, la normativa de doctorado o la Dirección de la Escuela de Doctorado.

Artículo 13. Funcionamiento

Como norma general, cada comisión académica de programa de doctorado se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez cada curso académico y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el coordinador o coordinadora del programa de doctorado.

El resto de cuestiones relativas al funcionamiento de las comisiones se regirán por lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Escuela de Doctorado.

Sección 4. El Consejo de Doctorandos y Doctorandas

Artículo 14. El Consejo de Doctorandos y Doctorandas

El Reglamento del Consejo de Doctorandos y Doctorandas de la Universitat Politècnica de Catalunya define la composición y las funciones del Consejo de Doctorandos y Doctorandas.

Sección 5. El director o directora, los subdirectores o subdirectoras y el secretario o secretaria

Artículo 15. El director o directora

La sección 6 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de Catalunya define la naturaleza, las funciones, la elección y el nombramiento del director o directora de la Escuela de Doctorado.

Artículo 16. El subdirector o subdirectora

La sección 7 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de Catalunya define la naturaleza, las funciones, la elección y el nombramiento del subdirector o subdirectora de la Escuela de Doctorado.

Artículo 17. El secretario o secretaria

La sección 8 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de Catalunya define la naturaleza, las funciones, la elección y el nombramiento del secretario o secretaria de la Escuela de Doctorado.

Sección 6. Los coordinadores y coordinadoras de programas de doctorado

Artículo 18. Los coordinadores y coordinadoras de programas de doctorado

El coordinador o coordinadora de cada programa de doctorado será la persona responsable de la dirección y la gestión ordinaria del programa de doctorado y presidirá la comisión académica.

Artículo 19. Nombramiento

El coordinador o coordinadora de cada programa de doctorado será designado y nombrado por el rector o rectora, a propuesta de la unidad o las unidades académicas promotoras del programa de doctorado. Este cargo recaerá en un investigador o investigadora relevante que

pueda avalar las siguientes condiciones: tendrá que haber dirigido, como mínimo, dos tesis doctorales y deberá poder justificar que posee, como mínimo, dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario. En caso de que dicho investigador o investigadora ocupase una posición en la que no le fuesen aplicables los criterios mencionados, deberá acreditar méritos equiparables.

Artículo 20. Mandato

La duración del mandato será de 4 años y será renovable por un solo periodo adicional consecutivo, a contar desde la fecha de la resolución de nombramiento o, en caso de que no hubiera, de la aprobación del reglamento por la Junta el 27 de mayo de 2015.

Artículo 21. Funciones

Las funciones del coordinador o coordinadora de cada programa de doctorado son:

1. Presidir la comisión académica del programa de doctorado.
2. Dirigir y coordinar la actividad académica del programa con el propósito de que se desarrolle con criterios de calidad y de excelencia académica.
3. Velar por la actualización de la información y de las normativas propias del programa de doctorado.
4. Representar el programa de doctorado ante la Dirección de la Escuela de Doctorado y velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Escuela de Doctorado respecto al programa de doctorado.
5. Promover la redacción del reglamento de funcionamiento interno de la comisión académica del programa de doctorado, siguiendo las pautas fijadas por la Escuela de Doctorado y la unidad o unidades promotoras del programa de doctorado.
6. Promover la difusión de información académica y de gestión entre el PDI doctor vinculado al programa de doctorado.
7. Todas las que le sean otorgadas por las normativas de la Universidad y la legislación vigente.

Artículo 22. Derechos de los coordinadores y coordinadoras

1. Formar parte de la Escuela de Doctorado, de acuerdo con las normas establecidas en este reglamento y en la Normativa académica de los estudios de doctorado de la Universidad.
2. Recibir el reconocimiento académico de sus actividades de gestión en el marco de la Universidad.
3. Todos los que le sean reconocidos en la legislación, los Estatutos y las normas propias de la Universidad.

Capítulo 2. Personal docente e investigador y doctorandos o doctorandas de la Escuela de Doctorado

Sección 7. Disposiciones generales

Artículo 23. Personal docente e investigador de la Escuela de Doctorado

El personal docente e investigador de la Escuela de Doctorado está formado por:

1. Los tutores o tutoras.
2. El director o directora de tesis de la Universidad.

3. Doctorandos y doctorandas de la Escuela de Doctorado.
4. Otro personal docente e investigador vinculado al programa de doctorado.

Sección 8. Los tutores o tutoras

Artículo 24. Los tutores o tutoras

1. El tutor o tutora es designado por la comisión académica de cada programa de doctorado.
2. Los tutores o tutoras son profesores o profesoras de la Escuela de Doctorado o profesores colaboradores o profesoras colaboradoras de la Escuela de Doctorado vinculados a la unidad promotora que organiza el programa y que acredita la investigación bajo alguna de las siguientes condiciones:
 - a. Haber dirigido una tesis doctoral leída en los últimos cinco años.
 - b. Poseer un tramo de investigación vivo obtenido en los últimos siete años. Si el investigador o investigadora ocupa una posición en la que no le es posible solicitar tramos de investigación, deberá acreditar méritos equiparables.
 - c. Actuar o haber actuado en los últimos cinco años como investigador o investigadora principal en un proyecto financiado por una institución pública externa, otorgado en régimen competitivo.
3. La comisión académica del programa, habiendo atendido al doctorando o doctoranda, podrá asignar un nuevo tutor o tutora en cualquier momento del periodo en que se realice el doctorado, siempre y cuando concurren causas justificadas.

Artículo 25. Deberes de los tutores o tutoras

1. Firmar el documento de compromiso que establece las funciones de supervisión de los doctorandos y doctorandas, en la forma que establezca la Universitat Politècnica de Catalunya.
2. Asistir y orientar a los doctorandos o doctorandas en la primera interacción con el programa de doctorado.
3. Revisar con regularidad, con el director o directora si es un investigador o investigadora diferente, el documento de actividades del doctorando o doctoranda y emitir los correspondientes informes periódicos.
4. Atender a los doctorandos o doctorandas con necesidades especiales, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad.
5. Actuar como ponente, procurando que la normativa de doctorado se cumpla cuando el director o directora sea externo a la Universidad.
6. Todas las funciones que le sean asignadas por la legislación, las normativas y los Estatutos de la Universidad.
7. Suscribir su compromiso con el código de buenas prácticas adoptado por la Universidad.

Artículo 26. Derechos de los tutores o tutoras

Son derechos de los tutores y tutoras:

1. Ser miembro de la Escuela de Doctorado, de acuerdo con las normas establecidas en este reglamento y en la Normativa académica de los estudios de doctorado de la Universidad.
2. Recibir el reconocimiento académico de sus actividades de tutoría en el marco de la Universidad.
3. Todos los que le sean reconocidos en la legislación, los Estatutos y las normas propias de la Universidad.

Sección 9. Los directores o directoras de tesis

Artículo 27. Los directores o directoras de tesis

1. El director o directora es el responsable de dirigir el trabajo de investigación que lleva a cabo un doctorando o doctoranda.
2. Los directores o directoras de tesis son doctores o doctoras con acreditada experiencia investigadora, con independencia de la universidad, centro o institución en que presten servicios. La experiencia investigadora deberá estar acreditada por una de las siguientes condiciones:
 - a. Haber dirigido una tesis doctoral leída en los últimos cinco años.
 - b. Poseer un tramo de investigación vivo obtenido en los últimos siete años. En caso de que ese investigador o investigadora ocupase una posición en la que no pudiese solicitar tramos de investigación, deberá acreditar méritos equiparables.
 - c. Actuar o haber actuado en los últimos cinco años como investigador o investigadora principal en un proyecto financiado por una institución pública externa, otorgado en régimen competitivo.
3. Cuando el director o directora de tesis sea personal docente e investigador de la Universidad, también podrá ejercer de tutor o tutora del doctorando o doctoranda que dirija.
4. Si la dirección de tesis es realizada por un investigador externo o investigadora externa a la Universidad, el tutor o tutora deberá ser personal docente e investigador de la Universidad.
5. En caso de que existan motivos académicos que lo justifiquen y la comisión académica del programa lo autoriza, podrá haber más de un director o directora, como en los siguientes casos:
 - a. Director o directora sin experiencia investigadora acreditada, acompañado de un director o directora con investigación acreditada.
 - b. Tesis interdisciplinaria.
 - c. Programas de colaboración.
 - d. Programas internacionales.
 - e. Personal investigador que ha asumido actividades de gestión.
 - f. Personal investigador que esté de baja o haya solicitado una excedencia temporal.
 - g. Otros casos particulares, que serán valorados.
6. Todos los directores o directoras de tesis doctoral tendrán los mismos deberes y derechos y recibirán la misma designación de directores o directoras o codirectores o codirectoras sin distinción. En cualquier caso, el máximo número de directores o directoras de una tesis doctoral será el establecido en la normativa de doctorado.

Artículo 28. Deberes de los directores o directoras

Son deberes de los directores o directoras:

1. Velar por la coherencia e idoneidad de la formación en investigación y en competencias transversales del doctorando o doctoranda.
2. Firmar el documento de compromiso que establece las funciones de supervisión de los doctorandos y doctorandas, en la forma indicada por la Universitat Politècnica de Catalunya.
3. Informar a la comisión académica del programa de doctorado sobre el plan de investigación de los doctorandos o doctorandas.
4. Comunicar a la comisión académica del programa de doctorado cualquier incidencia que pueda repercutir en el desarrollo de la tesis doctoral.
5. Facilitar al doctorando o doctoranda el acceso a los recursos y medios necesarios para llevar a cabo la tesis doctoral.
6. Realizar un seguimiento regular de las actividades registradas en el documento de actividades del doctorando o doctoranda.



7. Facilitar a los doctorandos o doctorandas la asistencia a los cursos de formación transversal organizados por la Escuela de Doctorado, así como a formación específica tanto dentro del mismo programa como de otros programas.
8. Velar por que los doctorandos o doctorandas puedan llevar a cabo prácticas de trabajo de forma segura y de acuerdo con la legislación.
9. Velar por que los doctorandos o doctorandas sigan las medidas necesarias para cumplir las exigencias legales en materia de confidencialidad y protección de datos.
10. Potenciar y avalar las estancias de los doctorandos y doctorandas en otros centros, tanto de ámbito nacional como internacional.
11. Atender las necesidades de los doctorandos y doctorandas con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universitat Politècnica de Catalunya.
12. Favorecer que las actividades de investigación de los doctorandos y doctorandas sean dadas a conocer a la sociedad en general.
13. Suscribir su compromiso con el código de buenas prácticas adoptado por la Universidad.

Artículo 29. Derechos de los directores y directoras

Son derechos de los directores y directoras:

1. Ser miembro de la Escuela de Doctorado, de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento y en la Normativa académica de los estudios de doctorado de la Universitat Politècnica de Catalunya.
2. Usar instalaciones académicas adecuadas y accesibles, y disponer de los medios materiales adecuados para su actividad como director o directora o codirector o codirectora de tesis.
3. Recibir reconocimiento académico siguiendo los procedimientos establecidos por la Universidad de las actividades de dirección, incluida la dirección realizada en otras universidades.
4. Aceptar o rechazar la asignación de un doctorando o doctoranda y renunciar mediante una petición argumentada a su dirección.
5. Participar en las actividades de formación para directores y directoras de tesis que ofrezca la Escuela de Doctorado para cumplir con responsabilidad las funciones de supervisión de los doctorandos y doctorandas.
6. Todos los que les sean reconocidos en la legislación, los Estatutos y las normas propias de la Universitat Politècnica de Catalunya.

Sección 10. Los doctorandos y doctorandas

Artículo 30. Consideración de doctorando o doctoranda

Tendrán la consideración de doctorando o doctoranda de la Escuela de Doctorado de la Universidad los investigadores e investigadoras en formación que estén matriculados en un programa de doctorado.

Artículo 31. Derechos de los doctorandos y doctorandas

Son derechos de los doctorandos y doctorandas de la Escuela de Doctorado todos los previstos en el artículo 10 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del estudiante universitario, y más concretamente:

1. Recibir una formación en investigación de calidad y que promueva la excelencia científica y la responsabilidad social.
2. Tener un tutor o tutora que oriente su proceso formativo y un director o directora con experiencia investigadora acreditada que supervise la elaboración de su tesis doctoral.

3. Solicitar el nombramiento de un codirector o codirectora de tesis.
4. Solicitar mediante una petición argumentada el cambio de director o directora y/o de programa de doctorado.
5. Poseer información sobre la carrera profesional de la investigación más allá de la universidad.
6. Disfrutar del reconocimiento y la protección de la propiedad intelectual a partir de los resultados de la tesis doctoral y de los trabajos de investigación previos de acuerdo con la legislación vigente existente sobre esta cuestión.
7. Disponer de instalaciones adecuadas para el normal desarrollo de su trabajo y estudio.
8. Participar en las actividades formativas específicas organizadas en el programa de doctorado o por grupos de investigación.
9. Participar en las actividades de formación transversal organizadas por la Escuela de Doctorado en colaboración con otros servicios y entidades.
10. Solicitar la mediación de la comisión académica del programa de doctorado ante cualquier conflicto académico, en particular con su director o directora.

Artículo 32. Deberes de los doctorandos y doctorandas o investigadores e investigadoras en formación

Son deberes de los doctorandos y doctorandas o investigadores e investigadoras en formación de la Escuela de Doctorado de la UPC todos los previstos en el artículo 10 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del estudiante universitario, y más concretamente:

1. Mantener un rendimiento académico satisfactorio siguiendo las pautas establecidas por las comisiones académicas de los programas de doctorado.
2. Matricularse cada curso académico dentro de los plazos establecidos en la normativa y el calendario académico de los estudios de doctorado de la Universidad.
3. Presentar dentro de los plazos correspondientes su plan de investigación.
4. Seguir las actividades obligatorias de formación específica del programa de doctorado y participar activamente en las mismas.
5. Asistir a las actividades de formación transversal organizadas por la Escuela de Doctorado en las que se haya inscrito.
6. Mantener una relación de colaboración con los directores o directoras o codirectores codirectoras y tutores o tutoras de su tesis.
7. Evitar el plagio y respetar los principios de propiedad intelectual.
8. Suscribir su compromiso con el código de buenas prácticas adoptado por la Universidad.
9. Satisfacer los precios de matrícula académicos y administrativos, y de defensa y expedición del título.
10. Todos aquellos que les sean asignados por el Estatuto del estudiante universitario y otras normativas vigentes.

Título III. Modificación del Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado

Artículo 33. Iniciativa

Este reglamento podrá ser modificado por iniciativa del director o directora de la Escuela de Doctorado, o mediante la solicitud de un mínimo del 25 por ciento de los miembros de la Comisión Permanente o la Junta de la Escuela de Doctorado.

La propuesta de reforma del presente reglamento deberá realizarse por escrito y deberá incluir una exposición de razones y el texto de modificación propuesto.

Artículo 34. Aprobación

La aprobación de la propuesta de modificación del presente reglamento requerirá un quórum de participación de la mitad más uno de los miembros de la Junta y el voto favorable, como mínimo, de la mitad más uno de los votos válidos emitidos.

Una vez aprobada la propuesta, el expediente se enviará al Consejo de Gobierno para su aprobación, si procede.

Disposiciones transitorias

Primera. Mandato de los coordinadores y coordinadoras de los programas de doctorado

El cómputo de años para el cálculo del mandato de los coordinadores y coordinadoras de los programas de doctorado empezará el día siguiente a la entrada en vigor del presente reglamento, sin tener en cuenta los años anteriores que hayan ocupado el cargo.

Disposiciones finales

Disposición final única

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente a la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Gobierno.